

INFORME SOBRE EL PROCESO DE ELABORACIÓN Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Presentación:

La protección, defensa y garantía de los derechos humanos, conlleva necesariamente la instrumentación de una serie de acciones que permitan transformar el ejercicio del diseño e implementación de políticas públicas. En este sentido, y derivado de la Reforma Constitucional en derechos humanos uno de los grandes retos que trajo consigo, es el de lograr la armonización de la legislación nacional, pero especialmente la local, para dar cabida a un reconocimiento integral de los derechos humanos.

La creación normativa es un proceso que corresponde primariamente al Congreso Local, quien debe responder a las diversas exigencias sociales; sin embargo, también es importante reconocer que estos procesos no deben ser entendidos de manera excluyente a la participación de diversos sectores sociales, quienes justamente reclaman el reconocimiento de sus derechos humanos. En este contexto, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tiene un papel fundamental, no sólo como vigilante del respeto de los derechos humanos, sino además, como un ente articulador y de asistencia técnica para que el reconocimiento y protección de los derechos humanos que se establezcan sea incorporando los más altos estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

Una Ley construida desde la perspectiva de derechos humanos debe romper el enfoque tradicional de favorecer una interpretación estricta-formal-esquemática y avanzar hacia a una nueva interpretación garantista, donde el reconocimiento de la persona como titular de derechos sea la base y el fin.

Una Ley construida bajo el enfoque de derechos humanos debe apuntalar al menos al reconocimiento de las obligaciones del Estado, a la identificación de los estándares en materia de derechos humanos, a dar contenido a las acciones de incidencia en política pública y a orientar las estrategias y acciones de las autoridades públicas con base en los instrumentos normativos correspondientes.

Para incidir en la armonización legislativa estatal, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, cuenta con la Dirección de Políticas Públicas, la cual atendiendo a lo dispuesto por la propia Ley del Organismo y su Reglamento

Interno, ha establecido desde su creación una línea estratégica de trabajo para el impulso de la armonización legislativa en materia de derechos humanos.

En esta ocasión, y en atención a la solicitud hecha por el Consejo Ciudadano de esta Defensoría, se da a conocer a través de este informe, el trabajo realizado para elaborar la iniciativa de Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad, proceso que ha significado la oportunidad de estrechar vínculos con organizaciones e instituciones para construir bajo un enfoque de derechos y no asistencial un nuevo marco normativo que reconozca lo establecido en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Antes de explicar las actividades realizadas y el contenido de la propuesta de Ley, es importante señalar que esta acción se suma a otras que ha llevado a cabo o ha participado la Coordinación de Fortalecimiento de la Cultura de los Derechos Humanos, para incidir en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, como lo fueron: el proceso formativo sobre derechos de las personas con discapacidad en el que participaron integrantes de diversas instituciones y organizaciones de la sociedad civil, el Foro Regional sobre Igualdad y No Discriminación realizado en Puerto Escondido, la atención a las exigencias de organizaciones y personas con discapacidad que participaron en la Sesión Pública del Consejo Ciudadano celebrada también en Puerto Escondido y las demandas expresadas en sesiones del Consejo Estatal de Personas con Discapacidad. Las expresiones hechas en los espacios públicos, así como los resultados obtenidos en las actividades realizadas constituyeron insumos fundamentales para la construcción de la presente iniciativa de Ley.

2

A) El inicio de los trabajos y la definición de la importancia de crear un nuevo marco normativo de derechos de las personas con discapacidad.

Los trabajos para la elaboración de la iniciativa de Ley, tuvieron su orígenes a finales del año 2014, derivado principalmente de tres razones: la primera, de la grave situación en la que se encuentran las personas con discapacidad en cuanto al goce y ejercicio de sus derechos humanos, principalmente por la falta de políticas públicas basadas en un enfoque de derechos humanos y que quedaron en evidencia en el proceso formativo efectuado durante los meses anteriores. Es relevante señalar que en este proceso formativo participaron representantes de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, Secretaría del Trabajo, Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal, DIF municipal de Oaxaca de Juárez, Instituto de la Mujer

Oaxaqueña, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura, Dirección Elemental del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), así como integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, entre ellas CAI Piña Palmera, Casa Hogar “Acéptame como Soy”, Pro Derechos Humanos de Personas con Discapacidad, “Centro de Orientación al Migrante”, “Sonrrye”, “Centro Oaxaqueño de Rehabilitación de Audición y Lenguaje”, además de personas que han desarrollado una labor importante en la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Una segunda razón, fue el proceso de atención integral seguido en el caso paradigmático del Sr. Néstor Darío Alavés Díaz, persona con discapacidad quien a través de la organización CAI Piña Palmera, reclamaba la violación a su derecho a la salud. A partir de la atención integral brindada de parte de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se identificaron una serie de situaciones que evidenciaron la necesidad de revisar y construir políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las personas con discapacidad en general y en específica, aquellas que no tienen familia y/o que son abandonadas y que requieren espacios integrales para su debida atención desde un enfoque de derechos humanos.

Y la tercera razón, fue el análisis sobre la actual Ley de Atención a Personas con Discapacidad, la cual contiene un enfoque asistencial y no se encuentra en armonía con la Reforma Constitucional de 2011 y la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. 3

Tomando en cuenta los elementos anteriores, se estableció una vinculación con la Comisión Permanente de Igualdad del Congreso de Estado y con la organización CAI Piña Palmera para plantear la necesidad de elaborar una iniciativa de Ley que avanzara en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, proponiéndose una metodología de trabajo que permitiera la conformación de un equipo plural, integrado por organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas, además de personas de reconocida trayectoria en el ámbito académico y la defensa de los derechos humanos.

Durante los meses de diciembre, enero y febrero, que abarcó la elaboración de la iniciativa, se realizaron 14 reuniones de trabajo, teniendo como sedes las instalaciones del Congreso del Estado, las oficinas de CAI Piña Palmera en Zihuatanejo, Pochutla y las instalaciones del Centro Integral para la Promoción, Prevención y Protección de los Derechos Humanos de ésta Defensoría.

Durante las reuniones de trabajo, se analizaron y revisaron los estándares internacionales de derechos humanos relativos a los derechos de las personas con discapacidad, se hicieron consultas a personas expertas como María Teresa Fernández y Carlos Ríos, y se propuso la redacción de la iniciativa.

En las reuniones de trabajo participaron representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas, entre las que se encuentran:

- Acciones Competitivas en Red A.C.
- Asesores y Asesoras de la Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad, la Diputada Zoila José Juan
- El Centro Oaxaqueño de Rehabilitación de Audición y Lenguaje A.C.
- El DIF estatal – Dirección de Atención a Personas con Discapacidad
- El Frente de Organizaciones y Personas con Discapacidad DISLUVI A.C.,
- México con Sentido Social A.C.
- El Centro de Atención Infantil Piña Palmera, A.C.
- Planeta Inclusión A.C.

4

B) El contenido de la propuesta de iniciativa de Ley.

La propuesta de iniciativa de Ley se integra de 56 artículos estructurados en III Títulos y XVIII capítulos. Con el afán de no explicar cada uno de estos, solo haré referencia a los aspectos fundamentales que contiene la referida iniciativa.

1. Definición de los objetivos

- Se reconocen de manera explícita las obligaciones del Estado para respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.
- Se establece la importancia de asegurar la plena inclusión y desarrollo en la sociedad de las personas con discapacidad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades. En este sentido también se propone como una innovación eliminar cualquier forma de discriminación por motivos de discapacidad, incluyendo la denegación de ajustes razonables

- Se reconoce como parte del marco normativo aplicable lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, siendo el principal instrumento la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Se establece la obligación de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos.
- Se reconoce la importancia de asegurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad para que tengan plena participación social, así como el ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

2. Obligaciones genéricas:

- Establecer políticas públicas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.
- Garantizar, respetar, proteger, y promover en condiciones de igualdad el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad para su inclusión plena.
- Incluir acciones y programas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, considerando las desigualdades por razones de género y edad.

5

3. Incorporación de conceptos claves:

- Accesibilidad.
- Acciones Afirmativas.
- Ajustes razonables.
- Asistencia Social.
- Autonomía.
- Ayudas Técnicas.
- Comunicación.
- Diseño Universal.
- Educación Inclusiva.
- Educación significativa.
- Enfoque diferencial.
- Justicia social.

- Pluriculturalidad e interculturalidad.

4. Identificación de instancias responsables para la observancia e implementación de la Ley:

- Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial
- Gobiernos municipales
- Entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal
- Organismos constitucionales autónomos
- Personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a la sociedad.

5. Derechos reconocidos:

IGUALDAD ANTE LA LEY. Se reconoce que las personas con discapacidad, de todas las edades, tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas, eliminando otras discriminaciones, en especial aquellas por razones de género. Este reconocimiento incluye la capacidad jurídica de goce y ejercicio. Se reconoce también el derecho de las personas con discapacidad, en los casos que así se requiera, a contar con apoyos para externar su voluntad con respeto a su autonomía y dignidad.

6

ACESO A LA JUSTICIA. Como contenido de este derecho se reconoce que las personas con discapacidad podrán acceder a la justicia en igualdad de condiciones que las demás, y que en los procedimientos administrativos y judiciales en los que sean parte directa o indirectamente, tendrán derecho a recibir un trato digno, apropiado y en condiciones de igualdad, así como a recibir asesoría y representación jurídicas de forma gratuita en los términos que establezcan las leyes respectivas.

Un aspecto fundamental en cuanto a éste derecho, es que en los casos en que se involucren niñas, niños y adolescentes, las instituciones de procuración e impartición de justicia observarán el principio del Interés Superior del Niño.

De manera adicional se establece la obligación de que las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán contar con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de escritura Braille.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Dentro de la iniciativa, se reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e inclusión en igualdad de condiciones que las demás personas. Para lograr la eficacia de este derecho, las autoridades estatales y municipales deberán entre otras acciones promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación;

DERECHO A LA EDUCACIÓN. En lo que respecta a este derecho, se establece la obligación de que las instituciones encargadas de la educación pública y privada en el Estado de Oaxaca garanticen el acceso a las personas con discapacidad en un plano de igualdad prohibiéndose cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, centros de atención infantil. Para lograr el ejercicio pleno de este derecho se establecen una serie de acciones, teniendo como base la educación inclusiva, significativa y en condiciones de igualdad.

Para afianzar el ejercicio de este derecho se establece la obligación de que las instituciones educativas cuenten con personal capacitado, así como con materiales didácticos y técnicos que aseguren la inclusión plena de las personas con discapacidad. En este sentido se reconoce la importancia de incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada.

7

DERECHO A LA SALUD. Se reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación, por lo que deberán proporcionarse servicios de salud públicos, gratuitos y de calidad que sean necesarios para las personas con discapacidad, específicamente como consecuencia de su discapacidad, y aquellos relacionados con sus derechos sexuales y reproductivos. Sobre este derecho, se establece la obligatoriedad de implementar estrategias y programas de detección temprana de las discapacidades durante el embarazo y al momento de nacer, como el tamiz metabólico y tamiz auditivo neonatal, u otros estudios y pruebas para iniciar de manera oportuna la rehabilitación o habilitación, según sea el caso.

Un elemento fundamental en el ejercicio de este derecho será el respeto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.

DERECHO A LA HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN. Como parte del disfrute de este derecho se reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a la habilitación y rehabilitación, las cuales comprenden el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas, deportivas, recreativas, laborales y ocupacionales que tengan por objeto que las personas con discapacidad logren su máximo grado de vida independiente, capacidad física, mental, social, vocacional, la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

Un elemento fundamental en la definición del contenido y ejercicio de este derecho fue el aporte del enfoque de la rehabilitación basada en la comunidad, la cual permite una interacción no sólo institucional, sino también comunitario para afianzar el proceso de habilitación y rehabilitación y lograr el máximo grado de vida independiente de las personas con discapacidad.

DERECHO AL TRABAJO Y EMPLEO. En cuanto a este derecho se reconoce a las personas con discapacidad el derecho al trabajo en igualdad de condiciones que las demás personas y a que se garanticen las condiciones para que el trabajo sea de libre elección en mercados y entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL. Se reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentación, vestido y vivienda así como a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad.

8

Como parte de este derecho se establece la obligación de crear programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, apoyos económicos y servicios de cuidados temporales, los cuales se deberá implementar no sólo en las ciudades, sino también en zonas rurales y comunidades indígenas.

DERECHO A LA ACCESIBILIDAD EN LOS MEDIOS TRANSPORTE PÚBLICO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Se establece como obligación garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena. Para lograr la observancia de este derecho se proponen establecer mecanismos de coordinación a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público.

En cuanto a los medios de comunicación se establece la prohibición de evitar el uso de estereotipos e imágenes que denigren o promuevan la discriminación de las personas con discapacidad, además de garantizar la existencia de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana.

DERECHO A LA VIVIENDA. Sobre este derecho, se reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna en igualdad de condiciones que las demás personas, por lo que los programas públicos de vivienda deberán garantizar la inclusión de personas con discapacidad así como la accesibilidad en su diseño y construcción considerando los ajustes razonables y el diseño universal.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE. Se reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida cultural, recreativa, de esparcimiento y deportiva en igualdad de condiciones que las demás personas.

DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD. Se reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho en igualdad de condiciones que las demás personas a vivir en la comunidad. Para garantizar el ejercicio de este derecho, se establece que las autoridades estatales y municipales deberán adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad.

Un elemento innovador sobre el disfrute de este derecho, es el reconocimiento de la labor de personas que cuidan a otras con discapacidad, y que facilitan su atención y potenciación de habilidades, destrezas y competencias para el ejercicio pleno de sus derechos y el mejoramiento de su calidad de vida.

PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA. Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública del Estado de manera plena y efectiva, en igualdad de condiciones como las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser electas.

C). Estado actual de la propuesta de iniciativa.

La iniciativa una vez concluida en su fase de redacción ha sido retomada en lo que respecta al proceso legislativo, por la Comisión de Igualdad del Congreso del Estado, a través de la Diputada Zoila José Juan, quien ha elaborado el dictamen

correspondiente para turnarla al Pleno del Congreso para su aprobación, lo que a la fecha aún no ha ocurrido.

27/MAYO/2015